JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 49, que modifica el párrafo único del artículo 5º de la Ley de Organización Judicial Nº 821, de 21 de noviembre de 1927.
(G. O. Nº 9205, del 21 de Nov. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 49

CONSIDERANDO: que el artículo 5º de la Ley Nº 821 del 21 de Noviembre de 1927, establece las incompatibilidades existentes entre los jueces de un mismo tribunal de acuerdo al grado de parentesco;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el párrafo único de dicho artículo, esta incompatibilidad no alcanza en sus relaciones con los jueces a los demás componentes de un mismo tribunal;

CONSIDERANDO: que resulta inmoral y violatorio a la sagrada misión de administrar justicia el hecho de que un tribunal esté compuesto por miembros de una sola familia;

CONSIDERANDO: que esta incompatibilidad debe alcanzar en su relación con los jueces no solo al representante del ministerio Público, sino también a los Secretarios, Alguaciles, Juez de Instrucción y Jueces de Paz del mismo Distrito Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO I.—Se modifica el párrafo único del Artículo 5º de la Ley de Organización Judicial Nº 821 del 21 de Noviembre de 1927 y sus modificaciones, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

Párrafo.—Esta incompatibilidad, alcanzará en su relación con los jueces a los funcionarios del Ministerio Público, a los Jueces de Instrucción, a los Secretarios, a los Jueces de Paz y sus Suplentes del mismo Distrito Judicial, y a los Alguaciles.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miguel Seijas Herrero,
Secretario ad-hoc.

Horacio Ant. Ruiz Mejía,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 50, que declara el mes de diciembre de cada año, "Mes del Dominicano Ausente".
(G. O. Nº 9205, del 21 de Noviembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 50

CONSIDERANDO: que el LISTIN DIARIO, calificado vocero de la opinión pública del país, editorialmente ha sugerido el que durante el mes de diciembre de cada año se promueva la visita a su patria, de dominicanos residentes en el exterior;

CONSIDERANDO: que desde hace algún tiempo la Dirección General de Turismo hasta ha esbozado planes interesantes a tales fines;

CONSIDERANDO: que el Pueblo Dominicano se apresta a celebrar en enero de 1971 la bendición y consagración de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, grandiosa obra ya declarada MONUMENTO NACIONAL;